194

á estas partes á muchos siervos de Dios que para ello se habian ofrecido, y venian con sus licencias á tiempo que su trabajo y ayuda

fuera mucho menester. Puedo yo testificar de dos muy principales

religiosos que pasando yo para estas partes en mi mocedad me qui-

sieron persuadir que no viniese (aunque debajo de buen celo), y el

uno de ellos fué causa que un mi compañero se quedase, y por ven-

tura de la misma suerte habrian detenido á otros; y despues de al-

gunos dias fueron ambos estos dos padres (puesto que en diversos

tiempos) proveidos en dos arzobispados de los buenos de España,

y ninguno de ellos llegó á tomar la posesion de aquella dignidad,

porque la muerte les atajó. Si esto fué ó no fué permision de Dios

en penitencia de no haber dejado llegar á otros adonde mas le po-

dian servir y El los llamaba, solo el mismo Señor se lo sabe, que

son secretos suyos; mas traese en consecuencia de lo que podria ser.

Otrosi concede su Santidad del Papa Adriano en la dicha bula, que

los prelados de las órdenes en estas partes de Indias, y los otros

frailes á quien ellos lo cometieren, tengan toda la autoridad plena

del Sumo Pontífice, tanta cuanta á ellos les pareciere ser conveniente

para la conversion de los indios, y para su manutenencia y apro-

vechamiento de ellos y de los demas cristianos en la fe católica y

en la obediencia de la santa Iglesia de Roma, y que esta dicha au-

toridad tengan, así para con sus frailes y otros de cualquiera órden

que acá estuvieren diputados para la tal obra, y para los indios con-

vertidos á la fe, como tambien para los demas cristianos que para

ejercitar la tal obra les tuvieren compañía. Y que se extienda esta

autoridad para ejercer tambien todos los actos episcopales que no

requieren órden episcopal, con tal que usen de esta autoridad so-

lamente en las partes adonde no hubiere obispos criados; y adonde

los oviere usen de ella cuando dentro de dos dietas (que son dos

jornadas comunes) no se pudiere haber la presencia del obispo ó

de sus oficiales. Y demas de esto confirma y de nuevo concede en

la dicha bula todos los indultos que sus predecesores concedieron,

tales. Y á los así nombrados y señalados, despues que ellos voluny los que sus sucesores despues de él concedieren á los frailes que tariamente se hayan ofrecido, les manda por el mérito de la santa están ó vienen ó procuran venir á estas partes, para que libre y líobediencia que cumplan el viaje y la obra á que son enviados, á ejemcitamente usen y gocen de todos ellos. plo de los discípulos de Cristo, y les da su apostolical bendicion. Y so pena de excomunion ipso facto incurrenda, manda que ninguno CAPITULO VII. sea osado de se lo impedir por alguna via. En la cual excomunion bien pienso que hartas personas seglares y eclesiásticas neciamente En que se contiene otra bula de Paulo III, en ampliacion y extension de lo concedido han incurrido (si la ignorancia no los excusó), estorbando la venida en la bula referida de Adriano VI.

Paulus Papa Tertius, dilecto filio Vincentio Lunelo, Ordinis Minorum de Ob- Bula de Paulo III, servantia, pro Ultramontanis in Curia Romana Generali Commissario. Dilecte fili, la pasada. salutem et apostolicam benedictionem. Alias, felicis recordationis Adrianus Papa Sextus, prædecessor noster, inter alia voluit ut fratres Ordinis Minorum regularis Observantiæ qui pro tempore assumerentur ad regimen aliorum fratrum in terris Indiarum degentium, in utroque foro supra fratres sibi commisos omnem auctoritatem et facultatem haberent quam Generalis Minister dicti Ordinis habet; ita tamen, quod ipse Generalis Minister sub cujus obedientia manere deberent, ipsam auctoritatem prout sibi videretur limitare et arctare posset: ac ad hujusmodi regimen assumpti et alii fratres in dictis terris commorantes per ipsos assumptos deputandi in partibus in quibus nondum essent Episcopatus creati, vel si essent, infra duarum dietarum spatium ipsi vel officiales eorum inveniri non possent, tam super fratres prædictos, quam cujuscumque ordinis qui ibidem forent, ac super Indos ad fidem Christi conversos, necnon alios christicolas in dictis terris existentes, omnimodam auctoritatem ipsius Adriani, prædecessoris nostri, in utroque foro haberent, etiam quoad omnes actus episcopales qui ordinem episcopalem non requirerent exercendos, donec per Sedem apostolicam aliud foret ordinatum, prout in litteris ipsius prædecessoris, in quibus omnia indulta quæ per Romanos Pontifices prædecessores suos fratribus præfatis eatenus erant concessa confirmavit. Voluit quoque quod præfati assumpti et alii fratres quibus ipsi ducerent concedendum, dictis indultis in genere vel in specie eatenus concessis et in posterum concedendis, quæ pro sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis habuit, uti, potiri et gaudere libere et licite possent, prout in dictis litteris plenius continetur. Cum autem, sicut nobis nuper exponi fecisti, in dictis Indiarum partibus plurimæ domus dicti Ordinis fundatæ et una provincia et una custodia secundum morem dicti ordinis Minorum de Observantia institutæ existant, expediatque plurimum pro felici regimine fratrum in dictis terris, ac directione et instructione ad fidem conversorum, ut litteræ prædictæ ad loca ubi sunt Episcopatus erecti extendantur, et propterea, nobis supplicari feceris ut in præmissis opportune providere, de benignitate apostolica dignaremur: Nos his quæ ad fidei augmentum et propagationem tendere possunt favorabiliter annuentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, litteras Adriani prædecessoris hujusmodi, cum omnibus et singulis in eis contentis clausulis, ad dicta loca in quibus Episcopatus sunt erecti vel erigentur in futurum (ita quod ipsorum Episcoporum ad præmissa accedat assensus) extendimus et ampliamus; ac quod fratres ejusdem Ordinis ad partes Indiarum a Generali Ministro dicti ordinis, vel ejus Commissario Generali destinati, in eadem provincia vel custodia in qua dictus Minister vel Commissarius ordinaverint stare teneantur et debeant: illi vero qui absque eorum licentia reperti fuerint, expelli possint statuimus et ordinamus per præsentes. Et nihilominus venerabilibus fratribus Archiepiscopo Hispalensi, et Vuigornensi ac Mexicensi Episcopis per easdem presentes committimus et mandamus quatenus ipsi, vel duo aut unus eorum per se vel alium seu alios, auctoritate nostra faciant præsentes litteras et in eis contenta quæcumque plenum effectum sortiri: illis-

que omnes et singulos quos quomodolibet concernunt, pacifice frui et gaudere, nec permittant quemquam contra tenorem præsentium quomodolibet molestari, impediri

aut inquietari; contradictores quoslibet et rebelles etiam per quascumque de quibus

eis placuerit censuras et pœnas ac alia juris remedia, appellatione postposita, compescendo, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis: non obstantibus

præmissis ac piæ memoriæ Bonifacii Papæ Octavi et prædecessoris nostri et de una

et in Concilio generali de duobus dietis edita: dummodo ultra tres dietas aliquis au-

ctoritate præsentium non trahatur; aliis apostolicis ac provincialibus et sinodalibus constitutionibus et ordinationibus ac statutis et consuetudinibus, etiam juramento con-

firmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, privilegiis quoque indultis ac

litteris apostolicis per quoscumque alios Romanos Pontifices, etiam prædecessores

nostros et Nos, ac Sedem apostolicam, etiam motu proprio et ex certa scientia ac de

apostolicæ potestatis plenitudine et cum quibusvis irritativis, annullativis, cassativis,

restrictivis, præservativis, exceptivis, revocativis, declarativis mentis, attestativis ac de-

rogatoriarum derogatoriis, aliisque efficatioribus efficacissimis et insolitis clausulis quomodolibet, etiam pluries concessis, confirmatis et innovatis, quibus omnibus etiamsi

pro illorum sufficienti derogatione de illis eorumque totis tenoribus specialis et indi-

vidua ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes

mentio seu quævis alia expressio habenda aut exquisita forma servanda foret, et in

eis caveatur expresse quod illis nullatenus derogari possent, illarum omnium teno-

res præsentibus pro sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis, necnon

modos et formas ad id servandos pro individuo servatis habentes, hac vice duntaxat (illis alias in suo robore permansuris) harum serie specialiter et expresse derogamus

cæterisque contrariis quibuscumque. Datum Romæ, apud Sanctum Petrum, sub an-

nulo piscatoris, die XV Februarii MDXXXV, Pontificatus nostri anno primo.

CAPÍTULO VIII.

De cómo fué elegido por primer apóstol y prelado de la Nueva España el varon santo Fr. Martin de Valencia.

Habido el despacho del Sumo Pontífice, y resuelto el Emperador Prelado primero de toda la Nueva Esen que los primeros ministros de esta nueva gente fuesen frailes me- paña fue Fr. Martia nores, no restaba sino señalar los compañeros que habian de traer consigo Fr. Juan Clapion y Fr. Francisco de los Ángeles que (como dicho se ha) eran los primeros, y los que con mas determinacion para el efecto se habian ofrecido, y sacado para su viaje la bula del Papa Leon. Mas como se acercaba el capítulo general que se habia de celebrar en Búrgos la Pascua de Espíritu Santo del año que ya era entrado de veintitres, pareció que era bien aguardar la eleccion del nuevo general para venir con su licencia y bendicion, así como traian la del Pontífice, y tambien para escoger los compañeros mas á su gusto, pues allí habian de concurrir los mas principales frailes de la órden y de todas las partes de la cristiandad. Llegado el tiempo del capítulo, quiso Nuestro Señor que los vocales echasen mano (mas que de otro alguno) del Fr. Francisco de los Ángeles, por las buenas partes y méritos que en él se conocian. Y así lo eligieron por general de la órden, á cuya causa fué impedida su venida y deshecha su compañía con Fr. Juan Clapion, el cual tampoco pasó á estas partes porque la muerte le atajó sus buenos deseos, y el Señor quiso llevárselo al cielo en aquella sazon para darle el premio de los trabajos á que por su amor se ofrecia; porque para la empresa que él llevaba, tenia escogido otro caudillo y otros soldados en la órden, apenas conocidos, que eran el santo Fr. Martin de Valencia y sus compañeros. Y parece que se ordenó esta divina provision en la forma siguiente. Viéndose Fr. Francisco de los Ángeles impedido para el viaje que pretendiera de las Indias con el oficio de general, no obstante que con la nueva carga se hallaba cargado de muchos cuidados, el mayor que entre todos ellos se le ofrecia, y el que mas suspendia su entendimiento, era el deseo de acertar en la provision del apostolado de las innumerables gentes indianas, del cual humildemente confesaba él y conocia haber sido privado por indigno. Y como cosa que de su deliberacion principalmente dependia, la encomendaba muy de veras á Nuestro Señor, suplicándole que como

Esta bula (como por ella parece) fué concedida á peticion de Fr. Vicente Lunel, comisario de corte romana por la órden de S. Francisco. El cual siendo informado por los religiosos de esta Nueva España, que muchas veces se ofrecia necesidad de la plena autoridad del Sumo Pontífice, y de consagrar cálices y aras, y ejercer algunos actos episcopales dentro de las dos dietas de donde residian los obispos ó sus oficiales, lo cual el Pontifice Adriano VI les habia limitado, diciendo que solamente usasen de la dicha concesion fuera de las dos dietas y no dentro; el dicho comisario de corte romana suplicó al Pontífice Paulo III, fuese servido de ampliar y extender la dicha concesion tambien dentro de las dos dietas. Y su Santidad lo concede así, con tal que sea con el beneplácito de los obispos, cada uno en su obispado. Y para la ejecucion de esta su concesion y ampliacion, señala por sus diputados ó legados á los arzobispos de Sevilla y México, con el obispo de Vuigornia, que la hagan cumplir.

Act. 1.

cosa tan suya y tan importante á su servicio la proveyese de su mano diciendo aquellas palabras con que los santos apóstoles pedian al Espíritu Santo la eleccion de uno que les faltara para cumplir el número duodécimo: Vos, Señor, que conoceis los corazones de todos los hombres y sabeis lo interior de cada uno de ellos, mostradme quién sea el que teneis escogido para que éntre en mi lugar, y ejercite el ministerio y apostolado que yo por vuestros secretos juicios no he merecido. Y teniendo confianza de ser alumbrado por la misericordia del Muy Alto, no se descuidaba en poner de su parte la diligencia debida, mirando con atencion las muchas y muy venerables personas que en aquella general congregacion estaban juntas. Y echando los ojos, no una, sino muchas veces por cada uno de ellos, quedó su corazon satisfecho con la vista y aparencia de Fr. Martin de Valencia, provincial de S. Gabriel, adonde á la sazon se guardaba con singular pureza y perfeccion la regla del padre S. Francisco. Contentóle en este varon de Dios la madureza de su edad, la gravedad y serenidad de su rostro, la aspereza del hábito, junto con el desprecio que mostraba de sí mismo, la reportacion de sus palabras, la compostura de sus meneos, y sobre todo, que el espíritu de dentro le decia: este es el que buscas y has menester; porque realmente en aquel, sobre tantos y tan excelentes varones, se le representó el retrato del espíritu ferviente del padre S. Francisco. Y puesto que en él solo repararon sus cuidados para no cansar en buscar otra pieza, diciendo en lo íntimo de su alma: Hallé ya hombre segun mi deseo y voluntad; mas por entonces no le quiso hablar ni tractar del negocio, por haberse de comunicar primero con el Emperador, por cuyo mandato y órden se habia de despachar. Pero expedido el capítulo general, procuró de ir á besar las manos á S. M. con la mayor brevedad que pudo: y dándole cuenta del buen recaudo que (con el favor de Dios) pensaba tener para la conversion de los indios de la Nueva España, y dejado concertado en el consejo de Indias todo lo que para la provision y despacho de los religiosos que se enviasen era menester, se partió el general de la corte, y fué derecho á visitar la provincia de S. Gabriel, para donde principalmente llevaba su designio, y tuvo capítulo provincial en el convento de Belvis, por otro nombre llamado Nuestra Señora de Berrogal, adonde despues de haber hecho un razonamiento espiritual al siervo del Señor Fr. Martin de Valencia, le mandó por santa obediencia, que tomando doce compañeros escogidos conforme á su espíritu, segun el número de los doce apóstoles de Cristo nues-

tro Redentor, pasase á predicar el santo Evangelio á las gentes nuevamente descubiertas por D. Fernando Cortés en las Indias de la Nueva España. El varon de Dios (que siempre habia tenido este deseo de ir á predicar á infieles, y queriéndolo poner por obra algunos años antes, y pasar á los moros de Berbería, se lo habia estorbado cierta persona espiritual, enviándole á decir que no hiciese mudanza de su persona, porque para otra parte lo tenia Dios escogido, y que cuando fuese tiempo él lo llamaria) viendo lo que el ministro general le mandaba, túvolo por cosa ordenada de la mano de Dios: y como si él mismo en persona se lo mandara, recibió su espíritu un entrañable gozo y júbilo, juntamente con el temor reverencial que causaba el humilde conocimiento de su propia flaqueza y insuficiencia, y dando gracias á Nuestro Señor por tan alto beneficio, cantó su ánima en lo interior del corazon aquel verso de David: Quid retribuam Domino, pro omnibus quæ retribuit mihi? Y ella misma le respondió ofreciéndose toda con el otro verso que abajo en el mismo salmo se sigue: Tibi sacrificabo hostiam laudis, et nomem Domini invocabo. Y luego sin réplica aceptó la obediencia que le fuera impuesta. Y quedándose en la provincia para recoger los compañeros que habia de llevar, el general se fué á la provincia de los Ángeles, donde quedó que los aguardaria en el convento de Santa María de los Ángeles para la fiesta del padre S. Francisco, y allí les daria el despacho y recaudos de su viaje.

De la instruccion que el ministro general dió à Fr. Martin de Valencia y à sus compañeros.

CAPITULO IX.

Recogidos muy á su gusto los doce compañeros, los diez de ellos sacerdotes y los otros dos legos, el nuevo caudillo de aquella grey apostólica se fué con ellos al convento de Santa María de los Ángeles, como quedara concertado, donde hallaron al ministro general, el cual quiso verlos á todos, hablarles y darles su bendicion y mandato de ir entre los infieles, el mismo dia del bienaventurado S. Francisco, para que hiciesen cuenta que él mismo (cuya persona representaba) los enviaba, como si viviera en las tierras, pues á la verdad vivia en la memoria de aquella su tan célebre festividad. Y quiso el general que fuese en aquel convento que tenia el nom-

Psal. 11